



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al memorial que antecede, en el cual la apoderada de la parte demandante solicita medida provisional con respecto al niño inmerso en este asunto, se tiene que, antes de resolver acerca de la solicitud, el Juzgado considera prudente en aras de tener meridiana claridad sobre las circunstancias que rodean al menor involucrado, oficiar a la Institución Educativa Rural La Paz, para que en el improrrogable término de cinco (5) días envíe al correo electrónico del Juzgado el informe de la valoración sicosocial realizada por ASMET SALUD y deprecada por la Institución Educativa (visible No 38 del expediente digital)

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. OFICIAR al correo electrónico de la Institución Educativa Rural La Paz (ie.lapaz@cali.edu.co) para que, en el improrrogable término de cinco (5) días envíe al correo del Juzgado (j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) envíe en resultado del informe de la valoración sicosocial realizada al entorno familiar por ASMET SALUD. Por Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO. Posterior a recibir la mencionada valoración, pase a Despacho para resolver acerca de la medida provisional deprecada.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e7a56f0352ac91d07613f513cf8513b20741049067d081bba86273a37a06a7**

Documento generado en 24/04/2023 01:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>